

SENTENCIA N°130/2024

En ----- a 2 de Abril de dos mil veinticuatro

Habiendo visto en juicio oral y público el Ilmo. Sr. D. **C.P.D.** Magistrado del Juzgado de lo Penal numero CINCO de esta ciudad el proceso derivado de **Juicio Rápido N°334/22** (derivado de las Diligencias Urgentes n°102/22 del Juzgado de Instrucción n°9 de Málaga), sobre la comisión de hechos que revisten los caracteres de un delito contra la seguridad vial de conducción bajo los efectos del alcohol del art.379.2 del Código Penal y un delito de negativa a someterse a la prueba de alcoholemia del art.383 del CP, contra el acusado **D.V.Ev.E.** cuyos demás datos personales obran en el procedimiento, mayor de edad y sin antecedentes penales, en situación de libertad por esta causa, representado por el Procurador y con la asistencia de la Letrada que obra en autos, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones fueron registradas como Juicio Rápido n°334/2022 y una vez que fue presentada la calificación provisional por el Ministerio Fiscal, la defensa mostró su disconformidad, elevando los autos al Juzgado de lo Penal de conformidad con el art.800.2 de la LEcrim, y se señaló como fecha para la celebración del plenario el día 20 de Marzo de 2024, practicándose los medios de prueba admitidos, y una vez concluida la fase probatoria el



Código:	-----	Fecha	02/04/2024
Firmado Por	C P. D.		
	B . J . P .		
URL de verificación	-----	Página	1/9

Ministerio Fiscal solicitó, en fase de conclusiones que elevó a definitivas, que se condenara al acusado como autor de un delito contra la seguridad vial del art.379.2 del CP y un delito de negativa a someterse a la prueba de alcoholemia del art.383 del CP.

Por la dirección letrada del acusado, se manifestó que absolviera a su defendido, quedaron los autos vistos para sentencia.

SEGUNDO.- Se han observado todas las prescripciones legales en la tramitación de estos hechos.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO: Se declara probado que, sobre las 7:50 horas del día 19 de Junio de 2022, el acusado **D.V.E.v.E.** cuyos demás datos personales obran en el procedimiento, mayor de edad y sin antecedentes penales, en situación de libertad por esta causa, conducía el vehículo modelo Range Rover Sport con placa de matrícula ----- por la zona de la ----- siéndole sometido a un control de alcoholemia en el -----, por parte de los agentes de la autoridad de la Guardia Civil que se encontraban realizando dicha labor.

El acusado en el momento de soplar con el etilómetro al que fue sometido, alegaba ser diabético, encontrarse en mal estado y tener la boca seca, así como, la necesidad de beber agua, ya que por dicha sequedad no podía soplar adecuadamente. El acusado fue sometido a la prueba en diversas ocasiones, siendo imposible culminar la prueba. Una vez que el acusado bebe agua solicitó que se le realizara la prueba negándole esta posibilidad los agentes por la aplicación del protocolo existente.

El acusado presentaba diversos síntomas tales como actitud nerviosa, desafiante, apatía, olor a alcohol, nariz roja, habla pastosa, locuacidad, halitosis alcohólica fuerte de cerca, oscilación de la verticalidad.

El acusado ese mismo día, posteriormente, acudió a un centro hospitalario donde se constató que presentaba un nivel de glucosa en sangre de 329, aportando documentación médica



Código:	-----	Fecha	02/04/2024
Firmado Por	C P. D.		
	B .J. P.		
URL de verificación	-----	Página	2/9

acreditativa de ser un enfermo diabético sometido a tratamiento. Una vez tratado y dado de alta hospitalariamente acudió a recoger su vehículo, siendo sometido a las 15:00 horas a un control de alcoholemia por los agentes de la autoridad que dio resultado negativo.

No habiendo podido acreditarse que el acusado hubiera consumido alcohol con carácter previo a la conducción, ni que los síntomas externos que fueron acreditados por los agentes fueran reveladores de estar bajo la influencia del consumo de alcohol ni de tener mermadas o disminuidas sus facultades para la conducción, quedando reducida la cuestión a las versiones contrapuestas de las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos se califican como constitutivos de un delito contra la seguridad vial del art.379.2 del CP, que señala que se sancionan con la misma pena que se establece en el apartado primero, es decir, prisión de tres a seis meses o con la multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días, y en todo caso, la privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años, al que condujere un vehículo a motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso, será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1'2 gramos por litro.

Nuestra jurisprudencia en diversos pronunciamientos, tales como la STS de 11 de Julio de 2017, señala que con la redacción del actual art.379.2 del CP existen dos tipos de delitos contra la seguridad vial por la conducción bajo los efectos del alcohol. Una la que se realiza con una tasa de alcohol superior a 0,60 miligramos por litro de alcohol en aire espirado, que se configura como un delito de tipo objetivo en el que la mera tasa provoca la comisión del



Código:		Fecha	02/04/2024
Firmado Por	C P. D.		
	B .J. P.		
URL de verificación		Página	3/9



ilícito penal, y en el que no es necesario que se demuestre que la conducción se encontraba afectada, disminuida o mermada por la ingesta etílica. Y el otro modelo o tipo delictivo es el que dicho precepto establece, y es que no se supere esa tasa. En dicho segundo supuesto la jurisprudencia sí exige que se determine y demuestre que la conducción se encontraba afectada, que las facultades psicofísicas del conductor estaban mermadas por el consumo de alcohol.

Asimismo, los hechos son calificados como constitutivos de un delito contra la seguridad vial constitutivos de un delito de negativa a someterse a la prueba de alcoholemia del art.383 del CP que señala el conductor, que requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a la pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a un año y hasta cuatro años.

En el presente supuesto, y por las razones que se expondrán a continuación se considera que el acusado no puede ser condenado por estos delitos.

SEGUNDO.- De la valoración de los medios de prueba, se considera que el acusado no es responsable criminalmente de los hechos probados, formando su convicción el juzgador en los siguientes razonamientos.

En primer lugar, es cierto que queda acreditado el primero de los elementos del delito del art.379.2 y del art.383 del CP, consistente en la acción de conducir en la data de los hechos que son sometidos a enjuiciamiento.

No debe olvidarse lo que la jurisprudencia exige para tal elemento, en la STS de 15 de Junio de 2017, considerando la conducción, como aquella conducta que desarrolla la persona que maneja los mecanismos de dirección o el mando y que se desplaza, incluyendo actos de aparcamiento, desaparcamiento o desplazarse aunque sea pocos metros. No se considera



Código:		Fecha	02/04/2024
Firmado Por	C P. D.		
	B .J. P.		
URL de verificación		Página	4/9



conducción cuando se cala de forma reiterada el vehículo, o cuando se circula pocos metros en un garaje.

El acusado en el momento de prestar declaración en el plenario reconoció estar conduciendo el día de los hechos declarados como probados.

El agente de la autoridad con carnet profesional nºG10961V, manifestó en el plenario que en el día de los hechos declarados como probados, pararon al acusado, que conducía el vehículo allí descrito, y que le trataron de someter a la prueba de alcoholemia.

En segundo lugar, no obstante haber quedado probado que el acusado conducía un vehículo el día de los hechos objeto de la causa, no se puede acreditar que el acusado se haya negado a someterse a la prueba de alcoholemia de forma dolosa, conforme al tipo delictivo descrito en el art.383 del CP, dado que existen dudas razonables del padecimiento de una enfermedad o patología en el acusado que podría explicar la forma defectuosa de la realización de las pruebas a las que fue sometido.

Así, el acusado manifestó en el plenario que en el momento en el que fue parado por los agentes, se dirigía hacia el Hospital, dado que había pasado una noche con malestar, que era diabético y que podría estar sufriendo una crisis de hiperglucemia. Por dicho motivo cuando fue requerido por los agentes para someterse a la realización de la prueba de alcoholemia, manifestó que no se oponía a su práctica, pero al realizar los intentos tenía la boca y la garganta muy seca, solicitando beber agua, y que como no se lo permitían, no podía soplar bien, que le faltaba el aire y se encontraba ligeramente mareado. Por lo que, señaló que en momento se negaba a someterse a la misma, sino que pedía beber agua para poder soplar de forma adecuada. De hecho, realizados diversos intentos fallidos, y una vez que se tramitó el atestado, los agentes ya sí le permitieron consumir agua, solicitando el acusado en ese instante que le sometieran a la prueba, lo que denota que no existía una voluntad dolosa de obstaculización.

El agente de la Guardia Civil con carnet profesional nºG10961V, señaló, como así consta en el atestado nº1354/22 (folios nº1 a 22 del procedimiento), que desde el primer



Código:		Fecha	02/04/2024
Firmado Por	C P. D.		
	B .J. P.		
URL de verificación		Página	5/9

momento cuando se presentaron los problemas al soplar, el acusado alegaba que era diabético, que tenía la boca seca, que necesitaba beber agua, pero que por aplicación del protocolo existente no se puede permitir que el que se somete a la prueba pueda beber ningún líquido ni ningún otro fluido, por lo que no le dejaron beber y trataron de forma infructuosa que soplara en diversas ocasiones.

La jurisprudencia señala que se puede considerar como negativa a someterse a la prueba cuando se realiza un soplado defectuoso o incompleto. Este precepto ha sido objeto de interpretación por dicha jurisprudencia, señalando la STS de fecha 28 de Marzo de 2017, que el delito se comete tanto si se niega a someterse a la prueba de alcoholemia, si se somete a la primera prueba y se niega a someterse a la segunda prueba, y la SAP de Málaga de fecha 15 de Enero de 2014, entre otras muchas, recoge un supuesto de negativa a someterse a las pruebas, en aquellos supuestos en los que el acusado simula el soplado, o realiza un soplado indebido de forma voluntaria.

Sin embargo, en el presente supuesto no se puede colegir que la conducta desarrollada por el acusado fuera voluntaria sino que podría ser fruto del padecimiento de la diabetes o de la crisis de la hiperglucemia. Así, el testigo perito Don

J.R.B., en el acto del plenario, se ratificó en el informe que fue aportado a los autos en los folios nº47 a 64 del procedimiento, señalando que el padecimiento de la diabetes y de una crisis de hiperglucemia puede presentar como síntomas el tener mucha sed, y el efecto de tener la boca y la garganta seca, con necesidad de beber agua. A ello, se une que puede afectar a la capacidad para el soplado y que al analizar la documentación médica que se le presentó, se constata que en la fecha de los hechos enjuiciados, el acusado acudió posteriormente sobre las 9:00 horas al centro médico, donde constataron que tenía un nivel de azúcar en sangre muy elevado de 329, lo que podría concordar con la existencia de esta necesidad perentoria de beber agua y no poder soplar adecuadamente.

En tercer lugar, es cierto que en el folio nº7 del procedimiento se une el acta de sintomatología que se elaboró por el agente de la Guardia Civil antes referido, que lo ratificó, y que señalaba que presentaba el acusado síntomas externos compatibles con el consumo de alcohol y de la



Código:		Fecha	02/04/2024
Firmado Por	C P. D.		
	B .J. P.		
URL de verificación		Página	6/9

afectación de su capacidad para conducir, como son actitud nerviosa, desafiante, apatía, olor a alcohol, nariz roja, habla pastosa, locuacidad, halitosis alcohólica fuerte de cerca, oscilación de la verticalidad.

Sin embargo, si se analiza la prueba aportada en su conjunto y conforme a la sana crítica, este acta debe ponerse en relación con los resultados analíticos del informe de urgencias del folio nº56 y con el informe elaborado por el perito Don

J.R.B. , y con las declaraciones anteriormente referidas.

Según este informe, la existencia de halitosis alcohólica podría ser confundida con olor a fruta ácida, aun cuando un experto facultativo lo sabría diferenciar, no obstante, también señaló que la oscilación de la verticalidad puede deberse a posibles mareos consecuencia de la crisis de hiperglucemia.

También concluye que dado que el acusado es un diabético tratado de forma regular, cuando una persona consume alcohol se suele producir el efecto de la bajada del nivel de glucosa en sangre. Por ello, puede resultar revelador que en el presente caso, al existir un informe de urgencias casi inmediato (escasamente realizado una hora después) a la realización de la prueba de soplado, donde consta que la glucosa era muy elevada, esto puede hacer colegir a este juzgador que el acusado no hubiera consumido alcohol.

A ello, debe añadirse que el hecho de ser sometido el acusado posteriormente a una prueba de alcoholemia sobre las 15:00 horas, es decir, seis horas más tarde del soplado fallido de las 7:50 horas, que dio resultado negativo, también permite constatar que al menos surge la duda de que hubiera podido transcurrir el tiempo necesario para eliminar de forma plena el alcohol en el caso de haber consumido esta sustancia, teniendo en consideración la lentitud de eliminación de esta sustancia del organismo, según consta en el informe pericial elaborado por el perito antes aludido, por lo que, no se puede constatar que el acusado hubiera consumido alcohol.

Por todo ello, no existen informes concluyentes que constaten que el acusado hubiera consumido alcohol ni tampoco se puede descartar plenamente, pero concurren datos y circunstancias



Código:		Fecha	02/04/2024
Firmado Por	C P. D.		
	B .J. P.		
URL de verificación		Página	7/9



médicas, como es el hecho de ser diabético y estar sufriendo una crisis de hiperglucemia, que aportan la duda razonable sobre la comisión del delito de conducir bajo los efectos del alcohol y de negarse a la realización de la prueba.

Por lo que el acusado debe ser absuelto.

TERCERO.- En cuanto a las costas, las mismas deben ser declaradas de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a **D.V.Ev.E.**
cuyos demás datos personales obran en el procedimiento, mayor de edad y sin antecedentes penales, en situación de libertad por esta causa, del delito del que se le acusaba, debiendo ser declaradas de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que esta sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, periodo durante el que se hallarán las actuaciones en Secretaria a disposición de las partes debiendo formalizar el recurso en su caso presentándolo por escrito ante este Juzgado.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo Sr. Magistrado que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.



Código:		Fecha	02/04/2024
Firmado Por	C P. D.		
	B .J. P.		
URL de verificación		Página	8/9





Código:		Fecha	02/04/2024
Firmado Por	C P . D.		
	B . J . P .		
URL de verificación		Página	9/9

